

*ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se concede la inscripción a la Entidad «San Rafael y San Juan de Dios, S. A.», en el Registro Especial de Entidades aseguradoras, y autorizándole para operar en el Ramo de Enterramiento en el ámbito señalado, con aprobación de la documentación aportada.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «San Rafael y San Juan de Dios, S. A.», domiciliada en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, 30, se ha solicitado la inscripción en el Registro Especial de Entidades aseguradoras y autorización para operar en el Ramo de Seguros de Enterramientos, para lo que ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación ordenadora de los seguros privados.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esta Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros a la Entidad «San Rafael y San Juan de Dios, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Seguro de Enterramientos como incluida en el apartado b) de los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la ordenación de los seguros privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se aprueban las modificaciones acordadas por la «Great American Insurance Company» en su Carta constitucional en 23 de marzo de 1965 y 26 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación general para España de la Compañía de nacionalidad norteamericana «Great American Insurance Company», con domicilio en Madrid, Recoletos, 22, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la central, con sede en Nueva York, en 23 de marzo y 26 de abril de 1965 y 1966, respectivamente, en la Carta constitucional de «Great American Insurance Company», para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas por la «Great American Insurance Company» en su Carta constitucional en 23 de marzo de 1965 y 26 de abril de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se anula la de 23 de mayo de 1966, por la que se concedían determinados beneficios fiscales a la Empresa «Pablo Recort Pahissa» y se otorgan a favor de don José Recort Carbassa.*

Ilmo Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1966 la Orden de 23 de mayo del mismo año, por la que se concedían determinados beneficios fiscales a la Empresa «Pablo Recort Pahissa», y vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo del corriente año 1967, por la que se autoriza el cambio de titularidad de Empresa a favor de don José Recort Carbassa, ya que equivocadamente se había tramitado el expediente a nombre de su padre, don Pablo Recort Pahissa, y visto igualmente el escrito de don José Recort Carbassa, por el que solicita le sean ampliados los beneficios fiscales a todos los que figuran en el grupo primero del artículo sexto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, así como el extracto del expediente en que expresamente se recogen los beneficios solicitados, procede quede sin efecto la Orden de 23 de mayo de 1966 y se sustituya por la siguiente:

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1967, en relación con la de 23 de mayo de 1966, se declara a la industria de cámaras frigoríficas a instalar por don José Recort Carbassa en Cornellá de Llobregat (Barcelona), para la conservación de frutas y hortalizas de su propia cosecha, comprendida en el grupo primero, apartado c): «Instalaciones Frigoríficas Rurales», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don José Recort Carbassa para las cámaras frigoríficas a instalar en Cornellá de Llobregat (Barcelona) los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se conceden a la Central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Joaquín Navarro Murcia, S. A.», a instalar en El Palmar (Murcia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de abril de 1967, por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Joaquín Navarro Murcia, S. A.», a instalar en El Palmar (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a): «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad a constituir «Joaquín Navarro Murcia, S. A.», por la industria indicada, a instalar en El Palmar (Murcia), y un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.